

AUTO No. **0268**

Valledupar, **04 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR JULIO ANGARITA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que la **Coordinación del GIT de Gestión del Riesgo de desastre, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Gestión Ambiental Urbana**, en cumplimiento a la tercera jornada de monitoreo de la oferta en cantidad del recurso hídrico superficial, en varias corrientes superficiales del departamento del Cesar, entre ellas la corriente Río Tucuy; durante la realización de la actividad descrita los señores JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ profesional especializado y ARLES LINARES operario calificado de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, identificaron una situación de presunta infracción ambiental en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W, consistente en una obstrucción del flujo de la corriente del Río Tucuy utilizando para ello un dique o terraplén de suelo transversal al cauce de 24,7m de longitud (20 m de terraplén de arena y 4.7m de sacos de nylon llenos de suelo, 7m de ancho, 1.5 m de altura y 3.5m de ancho máximo de corona.
- 1.2. Que, por lo anterior La **Coordinación del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Ambiental Urbana**, realiza visita de inspección técnica el 16 de diciembre de 2021 en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W del Estadero Brisas de la Victoria Ubicado en Jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar, propiedad del señor HECTOR JULIO ANGARITA.
- 1.3. Que, la **Coordinación del GIT de Gestión del Riesgo de desastre, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Gestión Ambiental Urbana** de la Corporación, remitió a la Oficina Jurídica el día 14 de enero de 2022, el informe de fecha 06 de enero de 2022, de la visita de Inspección Técnica en mención; en la que pone en conocimiento una presunta obra del tipo terraplén o dique, ubicada en la transversalmente al cauce de la corriente superficial del Río Tucuy en las coordenadas geográficas 9°35'54.9" N-73°15'10"W, donde figura por presunto infractor el señor HECTOR JULIO ANGARITA propietario del Estadero Brisas de la Victoria Ubicado en Jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar.
- 1.4. Que el día 14 de enero de 2022, se recibió en la Oficina Jurídica de la Corporación por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres, Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico y Ambiental Urbana, el informe realizado en la zona de la vereda El Centro, en la Jurisdicción Municipio de Becerril – Cesar.
- 1.5. Que por medio de **Auto No. 0080 del 09 de febrero de 2022**, la oficina jurídica en uso de sus facultades, inició Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor **HECTOR JULIO ANGARITA**, por la presunta ocupación de cauce del Río Tucuy en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W, consistente en una obstrucción del flujo de la corriente, para la cual utiliza un dique o terraplén de suelo transversal al cauce de 24,7m de longitud (20 m de terraplén de arena y 4.7m de sacos de nylon llenos de suelo, 7m de ancho, 1.5 m de altura y 3.5m de ancho máximo de corona; cuya decisión que fue notificada el 10 de febrero de 2022 mediante oficio OJ 0100, en el cual se remite citación para notificación personal o electrónica al correo electrónico hejaplata@hotmail.com y posteriormente mediante oficio OJ 0129 de 21 de febrero de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

Continuación Auto No **0268** de **04 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR HÉCTOR JULIO ANGARITA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

- 1.6. Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 10 de febrero de 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- 2.1. Que la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica, contiene los lineamientos en la política ambiental del Restado, señalando como deber la protección de su diversidad e integridad, encargándole además la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pues para ello está facultado para imponer las sanciones legales y exigir las reparaciones de los daños.
- 2.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 2.3. Que el artículo 86 del mismo Decreto estableció: *"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros"*.

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas que en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

- 2.4. Que el artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto - Ley 2811 de 1974: En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código. (Decreto 1541 de 1978, art. 2).
- 2.5. Que el artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
 - b. Riego y silvicultura;
 - c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
 - d. Uso industrial;
 - e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
 - f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
 - g. Explotación petrolera;
 - h. Inyección para generación geotérmica;
 - í. Generación hidroeléctrica;
 - j. Generación cinética directa;
 - k. Flotación de maderas;
 - l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
 - m. Acuicultura y pesca;

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0268** de **04 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR JULIO ANGARITA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

2.6. El artículo 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: numeral 3. "No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso".

2.7. Que el artículo 2.2.3.2.24.2. del decreto 1076 de 2015 en sus numerales 1 y 8 expresan lo siguiente: Otras prohibiciones

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

2.8. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

2.9. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

2.10. Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 CORPOCESA

Continuación Auto No **0268** de **04 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE
FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR JULIO ANGARITA Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

3. CONSIDERACIONES:

- 3.1. Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de la **HECTOR JULIO ANGARITA** propietario del Estadero Brisas de la Victoria Ubicado en Jurisdicción del Municipio de Becerril – Cesar; por la construcción de una obra del tipo terraplén o dique ubicada en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W, consistente en una obstrucción del flujo de la corriente del Rio Tucuy, utilizando para ello un dique o terraplén de suelo transversal al cauce de 24,7m de longitud (20 m de terraplén de arena y 4.7m de sacos de nylon llenos de suelo, 7m de ancho, 1.5 m de altura y 3.5m de ancho máximo de corona, sitio destinado a la recreación y el esparcimiento de los habitantes de la región donde se efectúa el represamiento de las aguas del Rio Tucuy.
- 3.1. Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.
- 3.2. Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*
- 3.3. Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del señor **HECTOR JULIO ANGARITA**, por la presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.
- 3.4. Qué, en mérito de lo expuesto, la oficina jurídica,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **HECTOR JULIO ANGARITA**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por la construcción de una obra del tipo terraplén o dique ubicada en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W, consistente en una obstrucción del flujo de la corriente del Rio Tucuy; sin la debida autorización expedida por CORPOCESAR, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 numeral 8 Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

Continuación Auto No **0268** de **04 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR HECTOR JULIO ANGARITA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

Cargo Segundo: Presuntamente por no contar con la debida autorización expedida por CORPOCESAR, por la ocupación del cauce del Rio Tucuy, ubicada en las inmediaciones de las coordenadas 9° 35'54.9"N 73° 15' 10"W, incumpliendo el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 numeral 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al Señor **HECTOR JULIO ANGARITA** y/o su Representante Legal, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **HECTOR JULIO ANGARITA** y/o su Representante Legal, al e-mail: hejaplata@hotmail.com y al número de celular 3126578430, librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Expediente: (OJ 008- 2022)

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR